

Autorizan pago de Compensación Económica a ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 059-2010-TR

Lima, 26 de febrero de 2010

VISTOS: La Resolución Ministerial Nº 058-2010-TR; el Oficio Nº 414-2010-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 27803 se implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27803 señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos por la misma, siendo uno de ellos el de la compensación económica;

Que, la determinación del tiempo de servicios, el cálculo del monto a abonar a cada beneficiario y la identificación de los beneficiarios que optaron por la compensación económica se encuentra a cargo de la Coordinación de Ceses Colectivos;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 123-2003-TR, 147-2003-TR, 177-2004-TR, 250-2004-TR, 094-2005-TR, 323-2005-TR, 371-2005-TR, 391-2005-TR, 405-2005-TR, 231-2006, 265-2006-TR, 085-2007-TR, 088-2007-TR, 239-2009-TR, 290-2009-TR y 364-2009-TR, se han venido efectuando pagos a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron excluyentemente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tales efectos;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 124-2009, se permitió a los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a cargo del sector, que optaron por la reincorporación o reubicación laboral y que no habían ejecutado dicho beneficio, puedan desistirse y optar de manera libre y voluntaria por la compensación económica prevista por el artículo 16 de la Ley Nº 27803, hasta el 15 de enero del 2010, mediante una comunicación dirigida al indicado Ministerio o a las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 069-2010-EF, se autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, hasta por la suma de Cinco Millones Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 039 180,00) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser destinados al financiamiento del pago del beneficio de compensación económica de los ex trabajadores cesados irregularmente comprendidos en la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR en aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 124-2009;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 058-2010-TR, se aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 069-2010-EF;

Que, habiendo fallecido a la fecha algunos beneficiarios, corresponde autorizar el pago a quienes legalmente acrediten su derecho sucesorio, respetando la calidad de bien común del beneficio otorgado;

Que, en mérito a lo dispuesto, resulta conveniente expedir el acto administrativo que disponga el pago de los beneficiarios que han acreditado su derecho, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tal efecto, así como las acciones administrativas complementarias;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Director General de la Oficina de Administración y del Coordinador de Ceses Colectivos; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo N° 071-2003-EF, que establece disposiciones reglamentarias al artículo 16 de la Ley N° 27803, relativa al pago de compensación económica; y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, desde la fecha de emisión de la presente resolución ministerial, el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3 de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente inscritos con la publicación de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR que optaron por dicho beneficio y acreditaron su tiempo de servicios de acuerdo a Ley, cuyos nombres figuran en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina Financiera el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3 de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente inscritos con la publicación de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, cuyos nombres figuran en el anexo 2 de la presente resolución ministerial, que optaron por dicho beneficio y siempre y cuando dichos ex trabajadores hayan efectuado la subsanación respectiva de acreditación del tiempo de servicios de acuerdo a Ley, y ésta haya sido remitida por el Coordinador de Ceses Colectivos para el cobro respectivo.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución ministerial y sus anexos se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe; y adicionalmente se difunda a través de las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Artículo 4.- En el caso de los beneficiarios fallecidos, el pago se efectúa al cónyuge supérstite y los herederos legales por los montos que correspondan de acuerdo a Ley, conforme a la documentación remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5.- Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar las acciones administrativas pertinentes para efectuar los pagos señalados en la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE

